



Cartelera Virtual-Página Web Institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 052-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

## *“Auto de Inadmisión*

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de marzo de 2023.- Las 15h40.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A. Oficio No. 072-2023-KGMA-WGOC, de 07 de marzo de 2023, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcivar, secretaria relatora del despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo.
- B. **Acta de Sorteo Nro. 63-07-03-2023-SG**, de 07 de marzo de 2023, a las 12h30, así como la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en que consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **052-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 51 a 52).

### **I.- ANTECEDENTES**

1. El 17 de febrero de 2023, a las 18h10, ingresó al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), desde la dirección electrónica [vpailacho@luchaanticorruptcion.com](mailto:vpailacho@luchaanticorruptcion.com), con el asunto: “Ingreso de Acción de Queja – Juan Esteban Guarderas”, que corresponde a una acción de queja en contra de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, suscrita electrónicamente por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, quien indica comparecer en calidad de elector, y por su abogado patrocinador (fs. 1 a 15).
2. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió al juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, conforme consta del acta de sorteo No. 45-18-02-2023-SG de 18 de febrero de 2023, a la cual se adjuntó el informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional signada con el número **052-2023-TCE** (fs. 16 a 18 vta.).
3. El expediente de la causa ingresó al despacho del juez Guillermo Ortega Caicedo el 22 de febrero de 2023, a las 08h15, compuesto por un (01) cuerpo, contenido en dieciocho (18) fojas (fs. 19).



4. Escrito contenido en cuatro (04) fojas, ingresado por el accionante al Tribunal Contencioso Electoral, a través de la recepción documental de la Secretaría General el 23 de febrero de 2023, a las 17h13, a cual se adjuntó, como anexos, cuatro (04) fojas (fs. 20 a 29).
5. Escrito en una (01) foja, ingresado por el accionante al Tribunal Contencioso Electoral, a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de febrero de 2023, a las 16h10, al que se adjuntó, como anexos, dos (02) fojas (fs. 30 a 33).
6. El juez electoral, magister Guillermo Ortega Caicedo, mediante auto de 01 de marzo de 2023, a las 15h41, inadmitió la causa, al declarar la extemporaneidad de la queja propuesta por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en contra de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral (fs. 35 a 36).
7. Dicho auto de inadmisión fue notificado al accionante el 01 de marzo de 2023, como consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho del juez de instancia (fs. 39).
8. El accionante, Juan Esteban Guarderas Cisneros, mediante escrito presentado el 04 de marzo de 2023, a las 21h15, interpuso recurso de apelación en contra del auto de inadmisión expedido por el juez electoral, magister Guillermo Ortega Caicedo (fs. 40 a 44).
9. El juez de instancia, mediante auto de 06 de marzo de 2023, a las 15h51, concedió el recurso de apelación interpuesto por el accionante Juan Esteban Guarderas Cisneros (fs. 46 y vta.).
10. Mediante oficio No. 072-2023-KGMA-WGOC, de 07 de marzo de 2023, la abogada Karen Mejía Alcivar, secretaria relatora del despacho del juez, magister Guillermo Ortega Caicedo, remitió a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro de la causa No. 052-2023-TCE, *“para que se efectúe el sorteo respectivo y el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelva en segunda y definitiva instancia lo que corresponda”* (fs. 49).
11. Del acta de sorteo Nro. 63-07-03-2023-SG, de 7 de marzo de 2023, a las 12h30, así como de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la causa No. 052-2023-TCE, en segunda instancia, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 51 a 52).



Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

## II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

### 2.1. De la competencia

12. El artículo 268 del Código de la Democracia señala que el Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para conocer y resolver: "(...) 6. *Recursos horizontales y verticales, referentes a sus sentencias, autos y resoluciones*".

Por su parte, el artículo 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone: "*De las sentencias y **autos que ponen fin a la causa**, dictados por el juez de primera instancia, se podrá interponer recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral (...)*" (énfasis añadido)

13. El presente recurso de apelación ha sido interpuesto en contra del auto expedido el 01 de marzo de 2023, a las 15h41, por el juez de instancia, magister Guillermo Ortega Caicedo, mediante el cual resolvió: "*Inadmitir por extemporánea la acción de queja presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros contra la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral (...)*".

14. Por lo expuesto, de conformidad con la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

### 2.2. De la legitimación activa

15. En la presente causa ha comparecido el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, quien interpuso una acción de queja en contra de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; por tanto, el referido accionante, al ser parte procesal, de conformidad a lo previsto en el artículo 213 del Código de la Democracia, se encuentra legitimado para interponer el presente recurso vertical de apelación.

### 2.3. Oportunidad para la interposición del recurso:



16. El artículo 213 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

**“Art. 213.- Definición.-** El recurso de apelación es la petición que las partes procesales hacen al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revoque o reforme la sentencia de instancia **o el auto que pone fin a la causa**” (el resaltado no corresponde al texto original)

17. El inciso cuarto del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala:

*“(...) Del fallo de primera instancia, se podrá recurrir ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días** contados desde la notificación de la sentencia.”* (lo resaltado no corresponde al texto original).

18. De la revisión del proceso, se advierte que el auto de inadmisión, expedido el 01 de marzo de 2023, a las 15h41, por el juez de instancia -y que pone fin a la causa- fue notificado en legal y debida forma al accionante, en la misma fecha (01 de marzo de 2023), como consta de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho del juez *a quo*, que obra a fojas 39.
19. El accionante, Juan Esteban Guarderas Cisneros, interpuso recurso vertical de apelación contra el auto de inadmisión, mediante escrito presentado en este Tribunal el 4 de marzo de 2023, a las 21h15, conforme se verifica de los documentos que obran de fojas 40 a 45 del proceso.
20. Sin embargo, la interposición del recurso vertical de apelación, por parte del accionante, ha sido efectuada por fuera del plazo -dos días- previsto en la normativa electoral, por lo cual incurre en la causal de inadmisión.
21. El artículo 245.4 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establecen las causales de inadmisión de las acciones, recursos y denuncia, entre ellas, la prevista en el numeral 4, esto es: **“Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido”.**



Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve:

**PRIMERO: INADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia.

**SEGUNDO: EJECUTORIADO** el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto:

Al accionante, Juan Esteban Guarderas Cisneros, en los correos electrónicos:

[jguarderas@luchaanticorrupcion.com](mailto:jguarderas@luchaanticorrupcion.com) /  
[bjijon@luchaanticorrupcion.com](mailto:bjijon@luchaanticorrupcion.com) / [noalfraude2023@gmail.com](mailto:noalfraude2023@gmail.com) /  
[ijonbernardo@gmail.com](mailto:ijonbernardo@gmail.com)

**CUARTO: ACTÚE** el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** con el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-F.)** Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta **JUEZA**; Mgtr. Ángel Torres Maldonado **JUEZ** Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ**, Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ**

Certifico.- Quito DM. 15 de marzo de 2023

Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
MCB



